



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Bloque Socialista
Concejal Miguel Angel Zamarini
Período: 2003 – 2011

Honorable Concejo Municipal

VISTO:

El inciso k) del artículo 76° del Código Tributario Municipal, modificado por la Ordenanza 6583/98, en el cual se prevé la exención de Tasa General de Inmuebles para las Instituciones deportivas de carácter amateur, y

CONSIDERANDO:

Que para acceder a tal beneficio dichas entidades deben cumplimentar los siguientes requisitos: "... personería jurídica otorgada o en trámite durante un plazo máximo de seis meses, **siempre que desarrollen una actividad deportiva federada como mínimo**, que demuestren su participación competitiva y cuyos predios se destinen a sus fines estatutarios".

Que la actividad deportiva federada tiene como objetivo principal el fomento del deporte amateur como herramienta de participación, preservación de la salud física de la población y la promoción de los valores éticos.

Que la federación constituye en sí una meta importante para el fortalecimiento de los clubes como entidades civiles que se caracterizan y se identifican con el desarrollo y la promoción de la práctica deportiva en nuestra sociedad.

Que la incorporación a una federación es consecuencia del desarrollo en forma sostenida de actividades deportivas en los clubes, dado que estas instituciones se afilian a las Asociaciones y éstas a su vez a las Federaciones en busca de nuevos espacios donde poder competir e intercambiar experiencias deportivas.

Que si bien como lo expresa la Ley Provincial del Fomento y Desarrollo del Deporte N° 10.554, la misión de los municipios y comunas es la promoción del deporte comunitario y recreativo como mecanismo indispensable para ofrecer una vía de integración social, el municipio no desconoce el valioso e irremplazable rol que aporta la presencia de los clubes dentro del tejido social.

Que en la actualidad son evidentes las dificultades económicas, de infraestructura y/o equipamiento por las que atraviesan muchos clubes de la ciudad de Rosario, y que en algunos casos se corre un grave riesgo de extinción o distorsión del principio fundacional de dichas instituciones, como es la práctica de la actividad deportiva.

Que a partir de reconocer y observar esta situación, la Administración local debe encarar acciones conducentes a proteger el deporte en todas sus disciplinas y expresiones ofreciendo así medidas acordes a sus responsabilidades y capacidades reales.

Que la actividad deportiva federada no debe ser un obstáculo, sino un objetivo a alcanzar por lo valorado anteriormente.

Que el deporte recreativo puede llegar a tener una vida efímera, y a las actividades deportivas competitivas hay que darles un tiempo para implementarlas y generarlas.

Que en muchos clubes, si bien aún no han alcanzado el objetivo de federarse, se practican en sus instalaciones actividades deportivas en forma **habitual y permanente**.

Que el Programa de la Dirección de Deporte Municipal "Volver al Club del Barrio" genera y fomenta la actividad deportiva en igual sentido.

Por todo lo expuesto, los Concejales abajo firmantes elevan para su aprobación el siguiente proyecto de

DECRETO

Art. 1°) Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal que, a los efectos de la eximición de Tasa General de Inmuebles a los clubes que realizan actividades deportivas federadas, considere incluir en sus alcances a aquellas instituciones que se encontraren en trámite de federarse y/o realicen actividades deportivas en forma habitual y permanente en sus instalaciones.

Art. 2°) El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección General de Recreación y Deportes, efectuará una evaluación y seguimiento de los clubes que cuenten con actividades deportivas cuya práctica se realice en forma permanente, a los efectos de que las mismas puedan tener un carácter competitivo que permita en el futuro alcanzar la federación.

Art. 3°) El Departamento Ejecutivo establecerá los mecanismos adecuados para el cumplimiento del presente Decreto, desde la solicitud de las instituciones para acogerse a los beneficios de la eximición hasta la fiscalización posterior por parte de la Municipalidad

Art. 4°) Comuníquese con sus considerandos.

